

Granada, como hijuela del servicio de igual clase V-1.547, de Granada a Sevilla (expediente número 11.451), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Fuente Vaqueros y cruce de la carretera local de Chauchina con la N-342, de cuatro kilómetros, pasará por Chauchina, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: de Fuente Vaqueros para Granada y viceversa.

Expediciones: Ocho de ida y vuelta los días laborables y cuatro de ida y vuelta los días festivos entre Fuente Vaqueros y Granada; y siete de ida y vuelta los días laborables y tres de ida y vuelta los días festivos entre Chauchina y Granada. Con la correspondiente intensificación del servicio base V-1.547 en el tramo parcial afectado.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.547, incrementados con dos autocarros con capacidad mínima para transportar 44 viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.547. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b), en conjunto con el servicio base V-1.547. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que correspondá.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—10.094-A.

24146

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera exclusivamente de ferias y mercados de Verín a Allariz y otras localidades (expediente número 9.298).

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 22 de octubre de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Manuel Guerra Cabezas el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, exclusivamente de ferias y mercados de Verín a Allariz, a Ginzo de Limia, a Orense, a Maceda, a Villar de Barrio, a Ventas de la Barrera, a Riós, a La Vega del Bollo, a La Rúa, a La Mezquita, a Puente y a Viana del Bollo, provincias de Orense y Zamora (expediente número 9.298), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario:

Entre Verín y Allariz, de 52 kilómetros, pasará por Ginzo de Limia.

Entre Verín y Ginzo de Limia, de 33 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Entre Verín y Orense, de 73 kilómetros, pasará por Ginzo de Limia y Allariz.

Entre Verín y Maceda, de 55 kilómetros, pasará por Villar de Barrio.

Entre Verín y Villar de Barrio, de 39 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Entre Verín y Ventas de la Barrera, de 20 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Entre Verín y Riós, de 22 kilómetros, pasará por Ventas de la Barrera.

Entre Verín y Vega del Bollo, de 83 kilómetros, pasará por Ventas de la Barrera, La Gudiña y Viana del Bollo.

Entre Verín y La Rúa, de 99 kilómetros, pasará por Ventas de la Barrera, La Gudiña y Viana del Bollo.

Entre Verín y Viana del Bollo, de 60 kilómetros, pasará por Ventas de la Barrera y Gudiña.

Entre Verín y La Mezquita, de 52 kilómetros, pasará por Ventas de la Barrera y Gudiña.

Entre Verín y Puente, de 104 kilómetros, pasará por Ventas de la Barrera y La Gudiña.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido y con las siguientes prohibiciones:

De y entre Covelo y La Vega del Bollo y viceversa.

De y entre Ventas de la Barrera y Riós y viceversa.

De y entre La Gudiña y La Mezquita y viceversa.

Expediciones:

De Verín a Allariz, una de ida y vuelta los días 1 y 15 de cada mes.

De Verín a Ginzo de Limia, una de ida y vuelta los días 14 y 27 de cada mes.

De Verín a Orense, una de ida y vuelta los días 7 y 17 de cada mes.

De Verín a Maceda, una de ida y vuelta los días 4 y 20 de cada mes.

De Verín a Villar de Barrio, una de ida y vuelta el día 9 de cada mes.

De Verín a Ventas de la Barrera, una de ida y vuelta el día 12 de cada mes.

De Verín a Riós, una de ida y vuelta el día 26 de cada mes.

De Verín a La Vega del Bollo, una de ida y vuelta los días 18 y 29 de cada mes.

De Verín a La Rúa, una de ida y vuelta el día 7 de cada mes.

De Verín a La Mezquita, una de ida y vuelta los días 5 y 19 de cada mes.

De Verín a Puente, una de ida y vuelta todos los lunes.

De Verín a Viana del Bollo, una de ida y vuelta los días 13 y 28 de cada mes.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Tres, que serán mixtos y tendrán capacidad mínima para transportar 24 viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única y carga de 2.000 kilogramos.

Tarifas: Clase única, a 0,70 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,10 pesetas, por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que correspondá.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—10.093-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24147

ORDEN de 10 de septiembre de 1975 sobre cesión de uso, con carácter provisional, de los Centros «San Antonio», de Ciaño (Langreo), y «La Salle», de Turón (Mieres).

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por el Visitador provincial de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, por las que solicita sean cedidos en uso a la citada congregación los Centros denominados «San Antonio», de Ciaño (Langreo), y «La Salle», de Turón (Mieres), ambos de la provincia de Oviedo, acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo;

Resultando que los citados Centros, propiedad de la Empresa «Hulleras del Norte, S. A.» (HUNOSA), están en trámite de ser adquiridos por este Ministerio para su transformación en centros estatales;

Resultando que la Comunidad religiosa de La Salle, actual peticionaria de la cesión de uso de los edificios donde están ubicados estos Centros, viene regentándolos a plena satisfacción y con gran eficacia docente;

Resultando que sometido a informe de la Delegación Provincial correspondiente, lo emite favorablemente, basándolo en la tradición pedagógica de la citada Congregación en esta zona y en su prestigio docente;

Vistos el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 73 de la Ley de procedimiento Administrativo, procede acumular ambas peticiones a efectos de resolverlas conjuntamente, por tratarse de expedientes entre los que se da una íntima conexión;

Considerando que la cesión de uso de estos edificios destinada a la instalación de los Centros docentes reseñados, tiene su base legal en el artículo 1.º apartado C), en relación con el artículo 6.º y siguientes del Decreto 488/1973, de 1 de marzo, condicionado a que los Centros sean adquiridos en propiedad por el Ministerio;

Considerando que, por lo expuesto y conforme se acredita por el informe favorable de la Delegación Provincial correspondiente, los Centros han venido funcionando a entera satisfacción, tanto en el aspecto docente como en su funcionamiento interno, durante todo el tiempo que han estado regentados por la Congregación religiosa peticionaria, por lo que se estima procedente garantizar la continuidad de la enseñanza que actualmente imparte dicha Congregación, dada la gran tradición y

prestigio pedagógico que tiene en la zona, cumpliendo con ello el primordial objetivo del Ministerio;

Considerando que, no obstante la apreciación de estas circunstancias, las peculiares características de la situación jurídica surgida al amparo de las cesiones de uso de edificios destinados a Centros del Estado, hace aconsejable se haga con carácter experimental y provisional hasta tanto se convoque por el Ministerio concurso definitivo de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 488/1973, de 1 de marzo citado.

Considerando que asimismo dicha cesión de uso queda condicionada a que el Ministerio adquiera la propiedad de los edificios en que están ubicados los Centros;

Considerando que, conforme establece el artículo 9.º del mencionado Decreto 488/1973, de 1 de marzo, serán obligaciones mínimas a cumplir por la Congregación cesionaria las siguientes:

Primera.—Cumplir todos los requisitos exigidos con carácter general para los Centros del correspondiente nivel y mantener en funcionamiento el Centro.

Segunda.—Aplicar para la admisión de alumnos los mismos criterios y normas que regulan esta cuestión en los Centros estatales.

Tercera.—Ajustar su contabilidad, estadística y administración a las normas que el Ministerio establezca.

Cuarta.—En los niveles no gratuitos no podrán percibir de los alumnos otras cuotas que aquellas que el Ministerio autorice en la cuantía necesaria para cubrir gastos de funcionamiento.

Considerando que, por lo que se refiere a la impartición de las enseñanzas correspondientes, el Ministerio se compromete al otorgamiento de las correspondientes subvenciones para hacer efectivo el principio de gratuidad de dichas enseñanzas; Considerando que, por imperativo de lo dispuesto en el artículo 6.º, 2, del Decreto 488/1973, la cesión de uso comprenderá tanto los edificios de los Centros como el mobiliario y equipo didáctico adecuados a su finalidad, siendo de cargo del Ministerio la conservación y reparaciones de los edificios, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión de uso de los edificios destinados a la instalación de los Centros denominados «San Antonio», de Ciaño (Langrío) y «La Salle», de Turón (Mieres), ambos de la provincia de Oviedo, pertenecientes a la Empresa «Hulleras del Norte, S. A.» (HUNOSA), a la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas, que actualmente viene impartiendo las enseñanzas correspondientes en dichos Centros.

Segundo.—Esta cesión de uso se hará con carácter provisional y hasta tanto se convoque por el Ministerio el concurso definitivo de adjudicación, a tenor del Decreto 488/1973, de 1 de marzo.

Tercero.—La cesión de uso quedará condicionada a que por el Ministerio se adquiera la propiedad de los edificios en que radican los Centros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

24148

ORDEN de 22 de septiembre de 1975 por la que se acuerda autorizar el cese de las actividades docentes del Centro de Enseñanza, no estatal, «Curros Enriquez», sito en Celanova (Orense).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Manuel Gago Justo titular del Centro «Curros Enriquez», sito en Celanova (Orense), carretera de Oresne, 12, en solicitud de autorización para cesar en las actividades docentes de Bachillerato Elemental;

Resultando que el citado Centro fue clasificado como reconocido de Grado Elemental por Decreto de 8 de agosto de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 13);

Resultando que el referido expediente ha sido tramitado a través de la Delegación Provincial del Departamento en Orense, la cual eleva propuesta favorable respecto a la petición de clausura, y que por el Sindicato Provincial de Enseñanza se ha emitido informe en igual sentido, en atención a las razones alegadas por el interesado.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado», de 11 de agosto) y la Orden ministerial de 26 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 31);

Considerando que se han cumplido todos los trámites exigidos en las disposiciones anteriormente citadas, y que no se ocasiona perjuicio alguno al alumnado, al quedar asegurada su continuidad académica.

Este Ministerio, de conformidad con los informes expuestos y las circunstancias concurrentes, ha acordado autorizar el cese de las actividades docentes del Centro de Enseñanza Media no Estatal «Curros Enriquez», sito en Celanova (Orense), carretera de Orense, 12, de Grado Elemental, considerándole decaído en su clasificación académica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

24149

ORDEN de 24 de septiembre de 1975 por la que se aprueba un programa especial de construcciones escolares para la provincia de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: A fin de atender la creciente y especial demanda de puestos escolares en el nivel de Educación General Básica de la provincia de Guipúzcoa, se hace preciso acometer la realización de un plan urgente de construcciones escolares en dicho nivel.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba un programa especial de construcciones escolares para la provincia de Guipúzcoa, consistente en la construcción urgente de 21 Colegios Nacionales de Educación General Básica, que suponen 16.640 nuevos puestos escolares, en régimen de ejecución directa por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Programación e Inversiones para que adopte cuantas medidas sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

24150

ORDEN de 21 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de julio de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Blázquez Montero.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Blázquez Montero contra la resolución presunta de este Departamento que le denegó el reconocimiento del tiempo de servicios a efecto de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 2 de julio de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Blázquez Montero contra la resolución presunta del Ministerio de Educación y Ciencia que, por silencio administrativo, le denegó su pretensión de reconocimiento del tiempo en que estuvo separado por sanción impuesta en expediente de depuración político-social, después dejada sin efecto, declaramos contraria a derecho tal resolución y la anulamos, declarando en su lugar que el demandante tiene derecho a que se le reconozcan, a efectos de trienios, como efectivamente servicios, ocho años cuatro meses y veintitrés durante los que estuvo separado por tal sanción, con efectos económicos desde el diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y seis, hasta su jubilación, abonándosele las diferencias dejadas de percibir, y que ese tiempo de servicio se le reconozca igualmente a los efectos de que pueda solicitar la rectificación de su pensión pasiva; condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

24151

ORDEN de 28 de octubre de 1975 por la que se autoriza el funcionamiento provisional de una Escuela de la especialidad de «Análisis clínicos» como ampliación de estudios de la de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General «Santiago Apóstol», de Vitoria.

Ilmo. Sr.: El Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General «Santiago Apóstol», de Vitoria, solicita de este Departamento autorización para la creación de